



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2015 00360 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SERGIO CESPEDES SANTOS	Auto aprueba liquidación liquidacion y costas	08/02/2023		
68679 40 89 001 2015 00435 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NOHORA JULIANA RUEDA FORERO	Auto decreta medida cautelar	08/02/2023		
68679 40 89 001 2017 00081 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARICELA GOMEZ PEREIRA	Auto aprueba liquidación	08/02/2023		
68679 40 89 001 2018 00461 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELCY SANCHEZ ALBARRACIN	Auto aprueba liquidación	08/02/2023		
68679 40 89 001 2020 00285 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA BERTHA CARCIA	Auto admite demanda	08/02/2023		
68679 40 89 001 2020 00285 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA BERTHA CARCIA	Auto decreta medida cautelar	08/02/2023		
68679 40 89 001 2020 00287 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO	Auto niega acumulación	08/02/2023		
68679 40 89 001 2021 00004 00	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA ORTIZ MOLINA	MARCOS MORALES PARADA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/02/2023		
68679 40 89 001 2021 00193 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	JELLY KARINA CARREÑO RIBERO	Auto decreta medida cautelar	08/02/2023		
68679 40 89 001 2021 00193 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	JELLY KARINA CARREÑO RIBERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/02/2023		
68679 40 89 001 2021 00237 00	Ejecutivo Singular	HENRY GUARIN GOMEZ	HERLINDA GRANADOS NUÑEZ	Auto de Tramite niega notificacion conducta concluyente	08/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00305 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN	ANA VICTORIA CELIS CARREÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/02/2023		
68679 40 89 001 2022 00305 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN	ANA VICTORIA CELIS CARREÑO	Auto decreta medida cautelar	08/02/2023		
68679 40 89 001 2022 00307 00	Ejecutivo Singular	FERRO ELECTRICOS DEL FONCE	SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ	Auto Rechaza Demanda	08/02/2023		
68679 40 89 001 2022 00308 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN	GERARDO BARAJAS RODRIGUEZ	Auto admite demanda	08/02/2023		
68679 40 89 001 2022 00308 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER FUNDESAN	GERARDO BARAJAS RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	08/02/2023		
68679 40 89 001 2022 00314 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES -COOPROFESORES-	SANTIAGO PAREDES SOLANO	Auto Rechaza Demanda	08/02/2023		
68679 40 89 001 2022 00317 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN	Auto admite demanda	08/02/2023		
68679 40 89 001 2022 00317 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN	Auto decreta medida cautelar	08/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



Ejecutivo Singular
Radicado: 2015-00360
D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/dao: SERGIO CESPEDAS SANTOS

APRUEBA LIQU SECRETARIA San Gil, 07 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que están pendientes por resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, allegadas desde el correo electrónico del apoderado, inscrito en el registro del SIRNA, de igual manera se presentó renuncia a poder y reconocimiento de nueva personería, ambos memoriales desde correos inscritos en la plataforma SIRNA. Sírvese proveer.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

07 de febrero de 2023

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Pasa al despacho, la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
Citación Notificación Personal fl. 62-66 Cuaderno Princ	\$ 6.000
Póliza judicial. 31/08/2015. Fls. 3,4-Cuad.Medidas	\$ 33.060
Citación Notificación Personal 18/02/022 arch. Digital (04) Cuad.Princ	\$ 7.000
Agencias en derecho auto ordena seguir adelante archivo digital 06	1.320.000
TOTAL	\$ 1.366.060

Son: **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.366.060,00).**

Cordialmente,

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho considera que en atención a la liquidación de crédito presentada digitalmente por la parte actora y obrante en archivo digital (007) con corte a 27/06/2022, del cuaderno principal, la misma no cumplen con los requisitos de ley, motivo por el cual, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., ordenará a través de la secretaria realizar la liquidación correspondiente.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR las liquidaciones de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno principal, con corte al con corte a 27/06/2022, por las razones anotadas en la parte motiva.



Ejecutivo Singular
Radicado: 2015-00360
D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/dao: SERGIO CESPEDAS SANTOS

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por secretaria, la cual se anexa a continuación con corte al 27 de junio de 2022.

TERCERO: ACEPTASE LA RENUNCIA del abogado LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: APROBAR la **LIQUIDACION DE COSTAS** efectuada por secretaria (Artículo 366 numera 1 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOZCASE a la Dra. **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía 37.897.984 de San Gil, con T.P. No. 211.340 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIAPL DE SAN GIL - SANTANDER
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO

RADICADO 2015-000360 TITULO VALOR 060426100017835

CAPITAL	FECHA INICIO INTERES CORRIENTE	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	T. DIAS MORA
\$ 3.998.948	29-dic-2013	28-jun-2014	27-jun-2022	3.103

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.

FORMULA UTILIZADA: $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \cdot C$

(im= Interés Moratorio; t= Tasa interés periodo vencido; ^n= elevado; n= Número días; C= Capital).

MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Noviembre/2014	30-nov-2014	55	19,17%	28,76%		\$ 155.234,32	
Diciembre/2014	31-dic-2014	31	19,17%	28,76%		\$ 86.768,11	
Enero/2015	31-ene-2015	31	19,21%	28,82%		\$ 86.929,79	
Febrero/2015	28-feb-2015	28	19,21%	28,82%		\$ 78.435,29	
Marzo/2015	31-mar-2015	31	19,21%	28,82%		\$ 86.929,79	
Abril/2015	30-abr-2015	30	19,37%	29,06%		\$ 84.721,04	
Mayo/2015	31-may-2015	31	19,37%	29,06%		\$ 87.575,78	
Junio/2015	30-jun-2015	30	19,37%	29,06%		\$ 84.721,04	
Julio/2015	31-jul-2015	31	19,26%	28,89%		\$ 87.131,78	
Agosto/2015	31-ago-2015	31	19,26%	28,89%		\$ 87.131,78	
Septiembre/2015	30-sep-2015	30	19,26%	28,89%		\$ 84.291,66	
Octubre/2015	31-oct-2015	31	19,33%	29,00%		\$ 87.414,38	
Noviembre/2015	30-nov-2015	30	19,33%	29,00%		\$ 84.564,96	
Diciembre/2015	31-dic-2015	31	19,33%	29,00%		\$ 87.414,38	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2015-00360

D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

D/ddo: SERGIO CESPEDES SANTOS

Enero/2016	31-ene-2016	31	19,68%	29,52%		\$	88.824,27
Febrero/2016	29-feb-2016	29	19,68%	29,52%		\$	83.034,60
Marzo/2016	31-mar-2016	31	19,68%	29,52%		\$	88.824,27
Abril/2016	30-abr-2016	30	20,54%	30,81%		\$	89.257,18
Mayo/2016	31-may-2016	31	20,54%	30,81%		\$	92.266,48
Junio/2016	30-jun-2016	30	20,54%	30,81%		\$	89.257,18
Julio/2016	31-jul-2016	31	21,34%	32,01%		\$	95.440,76
Agosto/2016	31-ago-2016	31	21,34%	32,01%		\$	95.440,76
Septiembre/2016	30-sep-2016	30	21,34%	32,01%		\$	92.326,76
Octubre/2016	31-oct-2016	31	21,99%	32,99%		\$	98.000,48
Noviembre/2016	30-nov-2016	30	21,99%	32,99%		\$	94.802,00
Diciembre/2016	31-dic-2016	31	21,99%	32,99%		\$	98.000,48
Enero/2017	31-ene-2017	31	22,34%	33,51%		\$	99.371,69
Febrero/2017	28-feb-2017	28	22,34%	33,51%		\$	89.648,12
Marzo/2017	31-mar-2017	31	22,34%	33,51%		\$	99.371,69
Abril/2017	30-abr-2017	30	22,33%	33,50%		\$	96.090,12
Mayo/2017	31-may-2017	31	22,33%	33,50%		\$	99.332,58
Junio/2017	30-jun-2017	30	22,33%	33,50%		\$	96.090,12
Julio/2017	31-jul-2017	31	21,98%	32,97%		\$	97.961,23
Agosto/2017	31-ago-2017	31	21,98%	32,97%		\$	97.961,23
Septiembre/2017	30-sep-2017	30	21,48%	32,22%		\$	92.861,31
Octubre/2017	31-oct-2017	31	21,15%	31,73%		\$	94.689,27
Noviembre/2017	30-nov-2017	30	20,96%	31,44%		\$	90.871,92
Diciembre/2017	31-dic-2017	31	20,77%	31,16%		\$	93.181,81
Enero/2018	31-ene-2018	31	20,69%	31,04%		\$	92.863,69
Febrero/2018	28-feb-2018	28	21,01%	31,52%		\$	84.928,77
Marzo/2018	31-mar-2018	31	20,68%	31,02%		\$	92.823,90
Abril/2018	30-abr-2018	30	20,48%	30,72%		\$	89.025,92
Mayo/2018	31-may-2018	31	20,44%	30,66%		\$	91.867,83
Junio/2018	30-jun-2018	30	20,28%	30,42%		\$	88.254,00
Julio/2018	31-jul-2018	31	20,03%	30,05%		\$	90.228,94
Agosto/2018	31-ago-2018	31	19,94%	29,91%		\$	89.868,24
Septiembre/2018	30-sep-2018	30	19,81%	29,72%		\$	86.433,54
Octubre/2018	31-oct-2018	31	19,63%	29,45%		\$	88.623,18
Noviembre/2018	30-nov-2018	30	19,49%	29,24%		\$	85.188,88
Diciembre/2018	31-dic-2018	31	19,40%	29,10%		\$	87.696,78
Enero/2019	31-ene-2019	31	19,16%	28,74%		\$	86.727,69
Febrero/2019	28-feb-2019	28	19,70%	29,55%		\$	80.215,31
Marzo/2019	31-mar-2019	31	19,37%	29,06%		\$	87.575,78
Abril/2019	30-abr-2019	30	19,32%	28,98%		\$	84.525,93
Mayo/2019	31-may-2019	31	19,34%	29,01%		\$	87.454,74
Junio/2019	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%		\$	84.447,86
Julio/2019	31-jul-2019	31	19,28%	28,92%		\$	87.212,54
Agosto/2019	31-ago-2019	31	19,32%	28,98%		\$	87.374,03
Septiembre/2019	30-sep-2019	30	19,32%	28,98%		\$	84.525,93
Octubre/2019	31-oct-2019	31	19,10%	28,65%		\$	86.485,02
Noviembre/2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%		\$	83.392,23
Diciembre/2019	31-dic-2019	31	18,91%	28,37%		\$	85.715,57
Enero/2020	31-ene-2020	31	18,77%	28,16%		\$	85.147,60
Febrero/2020	29-feb-2020	29	19,06%	28,59%		\$	80.698,12
Marzo/2020	31-mar-2020	31	18,95%	28,43%		\$	85.877,69
Abril/2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%		\$	82.058,57
Mayo/2020	31-may-2020	31	18,19%	27,29%		\$	82.785,49
Junio/2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%		\$	79.811,76
Julio/2020	31-jul-2020	31	18,12%	27,18%		\$	82.499,41
Agosto/2020	31-ago-2020	31	18,29%	27,44%		\$	83.193,80
Septiembre/2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%		\$	80.720,03
Octubre/2020	31-oct-2020	31	18,09%	27,14%		\$	82.376,73
Noviembre/2020	30-nov-2020	30	17,84%	26,76%		\$	78.702,98
Diciembre/2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%		\$	79.791,39
Enero/2021	31-ene-2021	31	17,32%	25,98%		\$	79.214,47
Febrero/2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%		\$	72.297,41
Marzo/2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%		\$	79.585,45
Abril/2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%		\$	76.594,95
Mayo/2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%		\$	78.801,84
Junio/2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%		\$	76.195,84
Julio/2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%		\$	78.636,66



Ejecutivo Singular
Radicado: 2015-00360
D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/ddo: SERGIO CESPEDES SANTOS

Agosto/2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%		\$	78.884,40	
Septiembre/2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%		\$	76.115,96	
Octubre/2021	31-oct-2021	31	17,80%	26,70%		\$	81.188,85	
Noviembre/2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%		\$	76.435,35	
Diciembre/2021	31-dic-2021	31	17,46%	26,19%		\$	79.791,39	
Enero/2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%		\$	80.614,05	
Febrero/2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%		\$	75.104,50	
Marzo/2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%		\$	83.927,66	
Abril/2022	30-abr-2022	30	19,05%	28,58%		\$	83.470,53	
Mayo/2022	31-may-2022	31	19,71%	29,57%		\$	88.944,88	
Junio/2022	27-jun-2022	27	20,40%	30,60%		\$	79.757,75	
						\$	8.024.852	

RESUMEN LIQUIDACION	
TOTAL CAPITAL	\$ 3.998.948,00
TOTAL INTER CORRIENT	\$ 465.007,00
TOTAL INTER. MORA	\$ 8.024.852,26
OTROS CONCEPTOS	\$ 28.500,00
TOTAL ABONOS	\$ -
<u>GRAN TOTAL OBLIGACION</u>	<u>\$ 12.517.307,26</u>

San Gil 08 de febrero de 2023


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8782fb561d336132fe902b93f20d9b6e66160f74e5fb96dfb98918490f2124ab
Documento generado en 08/02/2023 05:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecutivo Singular

Radicado: 2017-00081

D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

D/ddo: MARICELA GOMEZ PEREIRA

APRUEBA LIQUI PARTE San Gil, 07 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que están pendiente por resolver la aprobación de la liquidación del crédito, allegadas desde el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro del SIRNA. De igual manera esta pendiente resolver renuncia a poder y reconocimiento de personería remitidas desde correos registrado en SIRNA. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

07 de febrero de 2023

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Pasa al despacho, la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
Citación Notificacion.personal 18/02/2022 Arch. Digital (004), Cuad.Princ	\$ 7.000
Agencias en Derecho	\$ 1.487.000
TOTAL	\$ 1.494.000

Son: **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.494.000,oo).**

Cordialmente,

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia, el Despacho considera que en atención a la liquidación de crédito presentada digitalmente por la parte actora y obrante en archivo digital (007) con corte a 27/06/2022, del cuaderno principal, la misma no cumplen con los requisitos de ley, motivo por el cual, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., ordenará a través de la secretaria realizar la liquidación correspondiente.

De igual manera resulta procedente al tenor de los artículos 74 y 76 del CGP aceptar la renuncia al poder presentada por quien venía representado los intereses del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y reconocer a la nueva apoderada designada por la mencionada entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

Ejecutivo Singular

Radicado: 2017-00081

D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

D/ddo: MARICELA GOMEZ PEREIRA

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno principal, con corte al con corte a 27/06/2022, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por secretaria, la cual se anexa a continuación con corte al 27 de junio de 2022.

TERCERO: Aceptar la renuncia del abogado LEONIDAS ANTONIO VELASCO RINCON, como apoderado de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por secretaría (artículo 366 numera 1 del C.G.P)

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO** identificada con la cédula de ciudadanía 37.897.984 de San Gil, con T.P. No. 211.340 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes



Ejecutivo Singular
Radicado: 2017-00081
D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/ddd: MARICELA GOMEZ PEREIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIAPL DE SAN GIL - SANTANDER
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO

RADICADO 2017-00081 TITULO VALOR 060426100021843

CAPITAL	FECHA INICIO INTERES CORRIENTE	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	T. DIAS MORA
\$ 5.000.000	07-may-2015	07-may-2016	27-jun-2022	2.609

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.

FORMULA UTILIZADA:
$$im = \left\{ \left[(1+t)^{n/365} \right] - 1 \right\} \cdot C$$

(im= Interés Moratorio; t= Tasa interés periodo vencido; ^= elevado; n= Número días; C= Capital).

MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Mayo/2015	07-may-2015	Fecha de inicio			\$ -	\$ -	
Mayo/2015	31-may-2015	25	19,37%	29,06%	\$ 61.005,37	\$ -	
Junio/2015	30-jun-2015	30	19,37%	29,06%	\$ 73.295,48	\$ -	
Julio/2015	31-jul-2015	31	19,26%	28,89%	\$ 75.359,66	\$ -	
Agosto/2015	31-ago-2015	31	19,26%	28,89%	\$ 75.359,66	\$ -	
Septiembre/2015	30-sep-2015	30	19,26%	28,89%	\$ 72.911,06	\$ -	
Octubre/2015	31-oct-2015	31	19,33%	29,00%	\$ 75.612,60	\$ -	
Noviembre/2015	30-nov-2015	30	19,33%	29,00%	\$ 73.155,73	\$ -	
Diciembre/2015	31-dic-2015	31	19,33%	29,00%	\$ 75.612,60	\$ -	
Enero/2016	31-ene-2016	31	19,68%	29,52%	\$ 76.875,28	\$ -	
Febrero/2016	29-feb-2016	29	19,68%	29,52%	\$ 71.880,11	\$ -	
Marzo/2016	31-mar-2016	31	19,68%	29,52%	\$ 76.875,28	\$ -	
Abril/2016	30-abr-2016	30	20,54%	30,81%	\$ 77.364,25	\$ -	
Mayo/2016	07-may-2016	7	20,54%	30,81%	\$ 17.945,56	\$ -	
Junio/2016	30-jun-2016	54	20,54%	30,81%		\$ 202.672,31	
Julio/2016	31-jul-2016	31	21,34%	32,01%		\$ 119.332,34	
Agosto/2016	31-ago-2016	31	21,34%	32,01%		\$ 119.332,34	
Septiembre/2016	30-sep-2016	30	21,34%	32,01%		\$ 115.438,82	
Octubre/2016	31-oct-2016	31	21,99%	32,99%		\$ 122.532,83	
Noviembre/2016	30-nov-2016	30	21,99%	32,99%		\$ 118.533,68	
Diciembre/2016	31-dic-2016	31	21,99%	32,99%		\$ 122.532,83	
Enero/2017	31-ene-2017	31	22,34%	33,51%		\$ 124.247,29	
Febrero/2017	28-feb-2017	28	22,34%	33,51%		\$ 112.089,63	
Marzo/2017	31-mar-2017	31	22,34%	33,51%		\$ 124.247,29	
Abril/2017	30-abr-2017	30	22,33%	33,50%		\$ 120.144,24	
Mayo/2017	31-may-2017	31	22,33%	33,50%		\$ 124.198,39	
Junio/2017	30-jun-2017	30	22,33%	33,50%		\$ 120.144,24	
Julio/2017	31-jul-2017	31	21,98%	32,97%		\$ 122.483,76	
Agosto/2017	31-ago-2017	31	21,98%	32,97%		\$ 122.483,76	
Septiembre/2017	30-sep-2017	30	21,48%	32,22%		\$ 116.107,17	
Octubre/2017	31-oct-2017	31	21,15%	31,73%		\$ 118.392,73	
Noviembre/2017	30-nov-2017	30	20,96%	31,44%		\$ 113.619,78	
Diciembre/2017	31-dic-2017	31	20,77%	31,16%		\$ 116.507,90	
Enero/2018	31-ene-2018	31	20,69%	31,04%		\$ 116.110,14	
Febrero/2018	28-feb-2018	28	21,01%	31,52%		\$ 106.188,88	
Marzo/2018	31-mar-2018	31	20,68%	31,02%		\$ 116.060,40	
Abril/2018	30-abr-2018	30	20,48%	30,72%		\$ 111.311,67	
Mayo/2018	31-may-2018	31	20,44%	30,66%		\$ 114.864,99	
Junio/2018	30-jun-2018	30	20,28%	30,42%		\$ 110.346,52	
Julio/2018	31-jul-2018	31	20,03%	30,05%		\$ 112.815,85	
Agosto/2018	31-ago-2018	31	19,94%	29,91%		\$ 112.364,85	
Septiembre/2018	30-sep-2018	30	19,81%	29,72%		\$ 108.070,35	
Octubre/2018	31-oct-2018	31	19,63%	29,45%		\$ 110.808,12	
Noviembre/2018	30-nov-2018	30	19,49%	29,24%		\$ 106.514,12	
Diciembre/2018	31-dic-2018	31	19,40%	29,10%		\$ 109.649,82	
Enero/2019	31-ene-2019	31	19,16%	28,74%		\$ 108.438,13	
Febrero/2019	28-feb-2019	28	19,70%	29,55%		\$ 100.295,52	
Marzo/2019	31-mar-2019	31	19,37%	29,06%		\$ 109.498,52	
Abril/2019	30-abr-2019	30	19,32%	28,98%		\$ 105.685,21	



Ejecutivo Singular

Radicado: 2017-00081

D/dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

D/ddo: MARICELA GOMEZ PEREIRA

Mayo/2019	31-may-2019	31	19,34%	29,01%		\$	109.347,18
Junio/2019	30-jun-2019	30	19,30%	28,95%		\$	105.587,59
Julio/2019	31-jul-2019	31	19,28%	28,92%		\$	109.044,36
Agosto/2019	31-ago-2019	31	19,32%	28,98%		\$	109.246,26
Septiembre/2019	30-sep-2019	30	19,32%	28,98%		\$	105.685,21
Octubre/2019	31-oct-2019	31	19,10%	28,65%		\$	108.134,72
Noviembre/2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%		\$	104.267,71
Diciembre/2019	31-dic-2019	31	18,91%	28,37%		\$	107.172,65
Enero/2020	31-ene-2020	31	18,77%	28,16%		\$	106.462,50
Febrero/2020	29-feb-2020	29	19,06%	28,59%		\$	100.899,19
Marzo/2020	31-mar-2020	31	18,95%	28,43%		\$	107.375,35
Abril/2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%		\$	102.600,20
Mayo/2020	31-may-2020	31	18,19%	27,29%		\$	103.509,08
Junio/2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%		\$	99.790,94
Julio/2020	31-jul-2020	31	18,12%	27,18%		\$	103.151,39
Agosto/2020	31-ago-2020	31	18,29%	27,44%		\$	104.019,61
Septiembre/2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%		\$	100.926,58
Octubre/2020	31-oct-2020	31	18,09%	27,14%		\$	102.998,01
Noviembre/2020	30-nov-2020	30	17,84%	26,76%		\$	98.404,60
Diciembre/2020	31-dic-2020	31	17,46%	26,19%		\$	99.765,48
Enero/2021	31-ene-2021	31	17,32%	25,98%		\$	99.044,13
Febrero/2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%		\$	90.395,53
Marzo/2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%		\$	99.507,98
Abril/2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%		\$	95.768,87
Mayo/2021	31-may-2021	31	17,22%	25,83%		\$	98.528,21
Junio/2021	30-jun-2021	30	17,21%	25,82%		\$	95.269,85
Julio/2021	31-jul-2021	31	17,18%	25,77%		\$	98.321,68
Agosto/2021	31-ago-2021	31	17,24%	25,86%		\$	98.631,44
Septiembre/2021	30-sep-2021	30	17,19%	25,79%		\$	95.169,98
Octubre/2021	31-oct-2021	31	17,80%	26,70%		\$	101.512,76
Noviembre/2021	30-nov-2021	30	17,27%	25,91%		\$	95.569,33
Diciembre/2021	31-dic-2021	31	17,46%	26,19%		\$	99.765,48
Enero/2022	31-ene-2022	31	17,66%	26,49%		\$	100.794,07
Febrero/2022	28-feb-2022	28	18,30%	27,45%		\$	93.905,32
Marzo/2022	31-mar-2022	31	18,47%	27,71%		\$	104.937,17
Abril/2022	30-abr-2022	30	19,05%	28,58%		\$	104.365,61
Mayo/2022	31-may-2022	31	19,71%	29,57%		\$	111.210,35
Junio/2022	27-jun-2022	27	20,40%	30,60%		\$	99.723,42

\$ 903.252,65

\$ 7.984.874,24

RESUMEN LIQUIDACION	
TOTAL CAPITAL	\$ 5.000.000,00
TOTAL INTER CORRIENT	\$ 903.252,65
TOTAL INTER. MORA	\$ 7.984.874,24
OTROS CONCEPTOS	\$ 32.050,00
TOTAL ABONOS	\$ -
GRAN TOTAL OBLIGACION	\$ 13.920.176,89

San Gil 08 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00630b70a90478f2c97b94a0c712cb5abb7268fd98fdabb7b7b7de8dac162f0e**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2016-00106

Demandante (s): MARLON GARCIA SANDOVAL

Demandado (s): JAIME ACEVEDO MARTINEZ Y ROSA HELENA DELGADO LEON

San Gil, 07 de febrero de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez el presente trámite informando que está pendiente por resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil – Santander, ocho (8) de febrerode dos mil veintitrés (2023).

Como las partes no objetaron la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a los folios 66-67, con corte a febrero 29 de 2020, el despacho le imparte su **APROBACIÓN**, luego de ser examinada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

LauraMercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b8a56ddda5a4c8cef3affc9f9ad2d1dd068ad22c60ed27e8405fc0a345e9fa**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - ACUMULADO

Radicado: 2020-00287

Demandante (s): FERNANDO CARVAJAL CABEZAS

Demandante Acumulado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

Demandado (s): CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sin embargo, se evidenció que el correo electrónico por medio del cual el accionante interpuso la presente demanda, fue a través de uno diferente (andrea.chaparro688@aecsa.co) al que relacionó en el poder que le fue conferido como también al que tiene registrado en la plataforma del SIRNA, pues en esta plataforma tiene registrado danyela.reyes072@aeccsacom y notificaciones.fna@aecsa.com. Sirva proveer.

San Gil, 7 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de **CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO** y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La demanda fue interpuesta por medio de un correo electrónico diferente al que la apoderada judicial registra en la plataforma del SIRNA. Del mismo modo el correo electrónico por medio del cual se elevó el caso objeto de estudio, no corresponde al que la demandante registró en el poder que celebró con su poderdante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial de la **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de **CRISTHIAN**



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - ACUMULADO

Radicado: 2020-00287
Demandante (s): FERNANDO CARVAJAL CABEZAS
Demandante Acumulado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado (s): CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO

ALEXANDER TOLOZA VELASCO, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, j.s.c.c.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d3b36ed9e58039913f6dd9bf71670bbbbc12fe5b19f2c88065c0a3e79986e**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00004

Demandante (s) MARIA TERESA ORTIZ MOLINA

Demandado (s) MARCOS MORALES PARADA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que se allegaron las constancias de citación para notificación personal y la notificación por aviso de los demandados remitidos desde email registrado en la plataforma SIRNA Sírvese proveer. San Gil, 07 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderado judicial por **María Teresa Ortiz Molina**, en contra de **MARCOS MORALES PARADA**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del dos (02) de marzo de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado **B MARCOS MORALES PARADA** por aviso el 9 de noviembre de 2021, (archivo digital 04) sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **MARCOS MORALES PARADA** y a favor de **María Teresa Ortiz Molina**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del dos (02) de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE, (\$260.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b4e210f73d3f6c86fb1b6a6ee77fd35c1b66fe183d102292aa98f8cf09fc5**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00193

Demandante COOMULTAGRO LTDA

Demandado BRADDY ALEXANDER CARREÑO RIBERO y JELLY KARINA CARREÑO RIBERTO

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que se allegaron las constancias de citación para notificación personal y la notificación por aviso de los demandados remitidos desde email registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 07 de febrero de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, instaurado a través de endosataria en procuración del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA**, en contra de **BRADDY ALEXANDER CARREÑO RIBERO y JELLY KARINA CARREÑO RIBERTO**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del cinco (05) de octubre de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a los demandados **BRADDY ALEXANDER CARREÑO RIBERO y JELLY KARINA CARREÑO RIBERTO** por aviso el 2 de agosto de 2022, (archivo digita 007) sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados **BRADDY ALEXANDER CARREÑO RIBERO y JELLY KARINA CARREÑO RIBERTO** y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del cinco (05) de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE, (\$4.154.000)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b52f52faee753005856c7faa0404b03c304d488576b1a3d8eda6e645e49a45**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00237

D/dte: **HENRY GUARIN GOMEZ**

D/ddos: **HERLINDA GRANADOS NUÑEZ**

San Gil, 07 de febrero de 2023. En la fecha pasan al Despacho las presentes diligencias, esta pendiente por resolver solicitud de notificación por conducta concluyente la cual proviene de un correo registrado en la plataforma SIRNA. Sírvasse proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora a través de mensaje de datos visible al archivo digital 004 del encuadernamiento solicita se tenga por notificada a través de conducta concluyente a la demandada HERLINDA GRANADOS NUÑEZ y para ello allega un memorial dirigido al Juzgado el cual se encuentra con antefirma de HERLINDA GRANADOS NUÑEZ y en el mismo se consagra que conoce el auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 301 del CGP *“Cuando una parte o tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente...”*

Atendiendo lo expuesto, sería del caso proceder a tener por notificada a la demandada HERLINDA GRANADOS NUÑEZ sino fuera porque el memorial en el que se afirma que conoce del mandamiento de pago carece de presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada HERLINDA GRANADOS NUÑEZ por las razones plasmadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64349099e8cac9380248e4e97701ad266a7b9ad496037b64edbd7fca5a41c6b6**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA

Radicado: 2020-00285
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): MARIA BERTHA GARCIA URIBE y MARIA EUGENIA SANDOVAL HERNANDEZ
Demandada Acumulada: MARIA BERTHA GARCIA URIBE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 7 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

BANCOLOMBIA S.A - a través de endosatario (a) en procuración formula demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **MARIA BERTHA GARCIA URIBE**.

La demanda fue presentada directamente y dentro del mismo expediente ante este Despacho referida como: “**ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**”, a la cual se dará el trámite dispuesto por el artículo 463 del C.G.P.

De esta manera, dando aplicación a lo contemplado en el artículo 463 del C.G.P. es decir, a acumular la presente demanda, a la ya formulada **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARIA BERTHA GARCIA URIBE**, bajo el radicado 2021-00285.

Así las cosas, una vez se revisó el libelo demandatorio se encuentra que cumple con las formalidades y requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 ibídem, como lo pontifica el numeral 1 del inciso primero del mencionado canon 463.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** de Mínima Cuantía (Art.422 y 463 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARIA BERTHA GARCIA URIBE**, a la que se tramita en este juzgado por el mismo demandante y una de las mismas ejecutadas, bajo el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, con el radicado 2022-00285.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MARIA BERTHA GARCIA URIBE**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 3220087927 y discriminado así:

1. Por concepto de capital la suma de \$10.070.035,78.
2. Los intereses corrientes a la tasa del DTF + 7.00 puntos efectivos anuales, del



EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA

Radicado: 2020-00285
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s): MARIA BERTHA GARCIA URIBE y MARIA EUGENIA SANDOVAL HERNANDEZ
Demandada Acumulada: MARIA BERTHA GARCIA URIBE

periodo comprendido entre el día 29 de marzo de 2021 hasta el día 05 de octubre de 2022 día de la presentación de la demanda.

3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 06 de octubre de 2022, día siguiente al de la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber a los demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

QUINTO: NOTIFIQUESE a las demandadas **MARIA BERTHA GARCIA URIBE y MARIA EUGENIA SANDOVAL HERNANDEZ**, el contenido de la demanda y de este auto conforme al numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. comoquiera que las ejecutadas han sido notificadas de la demanda principal.

SEXTO: ORDENESE el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras y/o demandadas **MARIA BERTHA GARCIA URIBE**, para que comparezcan a este proceso a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante emplazamiento.

Para el emplazamiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2213 de 2022 que consagra *“Los emplazamiento que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido **QUINCE (15) DIAS** después de publicada la información, y los acreedores deberán comparecer dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a hacer valer sus créditos mediante acumulación de demandas. Vencido los términos anteriores se continuará con el trámite del proceso en los términos del artículo 422 y s.s. del C.G.P.

SEPTIMO: DECRETAR LA SUSPENSION del trámite procesal de la demanda principal formulada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARIA BERTHA GARCIA URIBE y MARIA EUGENIA SANDOVAL HERNANDEZ**, el cual tiene como última actuación el auto el auto fechado el 07 de abril de 2022, por medio del cual, se ordenó seguir adelante la ejecución.

OCTAVO: COMUNICAR al Centro de Servicios Judiciales de San Gil, para efectúe la respectiva anotación y se excluya a este Despacho en el siguiente reparto, teniendo



EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA

Radicado: 2020-00285
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s): MARIA BERTHA GARCIA URIBE y MARIA EUGENIA SANDOVAL HERNANDEZ
Demandada Acumulada: MARIA BERTHA GARCIA URIBE

en cuenta que, nos ha ingresado esta nueva demanda por acumulación. Líbrese la comunicación respectiva.

NOVENO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO: RECONCER personería a la sociedad **BENITEZ ABOGADOS SAS**, identificad con NIT. 901.115.777-1, representada por el abogado Andrés Darío Benítez Castillo, identificado con la C.C. 91.076.198 y T.P del C.S.J No. 122.108 para que actúe como endosatario en procuración del ALIANZA SGP S.A.S, quien es su vez es apoderada especial de BANCOLOMBIA. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb85b8bafed2c1fbc1ba291d7715fcd981f40da449f7dd10f8d55af43547358**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00305

Demandante (s): FUNDESAN

Demandado (s): MARIA DEL CARMEN CELIS CARREÑO y ANA VICTORIA CELIS CARREÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 7 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por el **FUNDESAN** en contra de **MARIA DEL CARMEN CELIS CARREÑO y ANA VICTORIA CELIS CARREÑO**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARÉ” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **FUNDESAN** y en contra de **MARIA DEL CARMEN CELIS CARREÑO y ANA VICTORIA CELIS CARREÑO**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 214000296 y discriminado así:

1. Por concepto de capital la suma de \$2.514.156.00.
2. Por el valor de los intereses de mora sobre la obligación por capital, desde el día 18 de junio de 2022 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la ley.

SEGUNDO: Ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00305

Demandante (s): FUNDESAN

Demandado (s): MARIA DEL CARMEN CELIS CARREÑO y ANA VICTORIA CELIS CARREÑO

Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.096.957.404 y portador (a) de la T.P. No. 372.707 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, J.S.C.C

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f19801cc23920a95831121040e6c9113938b921d40d3c64190f45c15a3ae79

Documento generado en 08/02/2023 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00307
Demandante: FERRO ELECTRICOS DEL FONCE
Demandado: SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 7 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada a través de apoderado (a) judicial por **FERRO ELECTRICOS DEL FONCE** contra **SERGIO ANDRES BARRERA RUIZ** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bca25ddb2ce96631ec3dd077394910bc2aafefd39728130376d57ea8042f8**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00308

Demandante (s): FUNDESAN

Demandado (s): GERADO BARAJAS RODRIGUEZ y MARIA INES RODRIGUEZ SERRANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 7 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por el **FUNDESAN** en contra de **GERARDO BARAJAS RODRIGUEZ y MARIA INES RODRIGUEZ SERRANO**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARÉ” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Al respecto si bien, la presente demanda está formulada en contra de **GERARDO BARAJAS RODRIGUEZ y MARIA INES RODRIGUEZ SERRANO**, en vista de que el poder que fue conferido al abogado **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS**, únicamente lo faculta para presentar demanda en contra de **GERARDO BARAJAS RODRIGUEZ**, se negará el mandamiento de pago en contra de **MARIA INES RODRIGUEZ SERRANO**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **FUNDESAN** y en contra de **MARIA INES RODRIGUEZ SERRANO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **FUNDESAN** y en contra de **GERARDO BARAJAS RODRIGUEZ**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 194000223 y discriminado así:

1. Por concepto de capital la suma de \$3.530.484.00.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$3.530.484 de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera, mes a mes desde 12 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que la misma sea cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00308

Demandante (s): FUNDESAN

Demandado (s): GERADO BARAJAS RODRIGUEZ y MARIA INES RODRIGUEZ SERRANO

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NICOLAS LOZANO CASTELLANOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.096.957.404 y portador (a) de la T.P. No. 372.707 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, J.S.C.C

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91972d9c9a60bd1f8b225d771862a8d8f67ac08b8bfb37326500d4aae4993673

Documento generado en 08/02/2023 05:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00314

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”

Demandado (s): SANTIAGO PAREDES SOLANO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante no subsana la demanda. Sirva proveer.

San Gil, 07 de febrero de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal para ello, en aplicación del Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”** en contra de **SANTIAGO PAREDES SOLANO** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSTICIA XXI.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ca318838ade94b4ab448dfdcfc9d454c851cf2ee25e69b5f9101a1a7b28c2**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00317
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 7 de febrero de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARÉ No. 360800689480” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía**, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN**, por la cuota del día 22 de agosto de 2022 y discriminado así:

1. Por concepto de capital la suma de \$102.707.00.
2. Por concepto de intereses corrientes la suma de \$167.152.00
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$102.707.00 valor del capital de la cuota del día 22 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 23 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN**, por la cuota del día 22 de septiembre de 2022 y discriminado así:

1. Por concepto de capital la suma de \$ 104.494.00
2. Por concepto de intereses corrientes la suma de \$ 165.365
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$ 104.494.00 valor del capital



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00317
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN

de la cuota del día 22 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 23 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990..

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN**, por la cuota del día 22 de octubre de 2022 y discriminado así:

1. Por concepto de capital la suma de \$106.312.00
2. Por concepto de intereses corrientes la suma de \$ 163.547.00
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$106.312.00 valor del capital de la cuota del día 22 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 23 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y en contra de **MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN**, por el saldo pendiente del pago acelerado (exigible) con la presentación de la demanda y discriminado así:

1. Por el saldo pendiente del pago acelerado la suma de \$9.292.927.00
2. Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 23.00% E.A, sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre la suma de \$9.292.927.00, correspondiente al saldo pendiente de pago acelerado (exigible) con la presentación de la demanda, desde el día 23 de octubre de 2022 hasta el día de presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$9.292.927.00, correspondiente al saldo pendiente de pago acelerado (exigible) con la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

QUINTO: Ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”.

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2022-00317
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado (s): MARCO ANTONIO CAVANZO DURAN

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 y portador (a) de la T.P. No. 211.340 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, J.S.C.C

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb99d2b1513ff1e83679971d5d91f6b3a486a302bf14f852d90ed48a2a90182**

Documento generado en 08/02/2023 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>